



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1952

Martes, 7 de octubre

Número 228

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

Circular autorizando la celebración de las ferias y mercados en Lerma

Vista la marcha favorable de la epizootia denominada fiebre aftosa «glosopeda» en la zona de Lerma, a propuesta del Servicio Provincial de Ganadería, he acordado que, a partir de esta fecha, puedan celebrarse las ferias y mercados que ordinariamente tenían lugar en la localidad de referencia.

Continuarán vigentes para este caso las medidas sanitarias especiales adoptadas en anteriores Circulares sobre apertura de ferias y mercados en otras localidades, tendentes a garantizar la asistencia de animales sanos a las ferias y la no difusión de la enfermedad.

Burgos, 30 de septiembre de 1952.

El Gobernador Civil,

Jesús Posada Cacho

Junta Provincial de Beneficencia

Edicto

Don Jesús Posada Cacho, Gobernador Civil y Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia,

Hago saber: Que por el Patronato de la fundación «Hospital Asilo de San Dionisio», de Pradoluengo, se ha promovido expediente especial de venta en pública subasta

de una finca urbana de su propiedad sita en la Plaza de Franco número 14, de la citada localidad, con arreglo a las normas prevenidas en el Real Decreto de 29 de agosto de 1923.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular reclamaciones, ya que estará expuesto en la Secretaría de esta Junta (sita en el Gobierno Civil), durante un plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación del presente edicto.

Burgos, 3 de octubre de 1952.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Carlos Crespo y Fernández de Córdova, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—Señores: Excmo señor don Tomás Pereda García.—Magistrados: Don Federico Martín y Martín y don Felipe Rodrigo Rennes.—Vocales: Don Ernesto Ruiz y González de Linares y don Carlos Huidobro Auriol.—En la ciudad de Burgos, a catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y dos. Visto por el Tribunal Provincial de lo

Contencioso Administrativo el presente recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Luciano J. Pérez Córdova, en nombre y representación de don Crescencio Zamora Usábel, don Jesús Iglesias Ahedo, don Manuel Bartolomé Martínez, don Amador Juan Páramo de la Fuente, éste apartado y desistido del recurso, y don Angel Arconada García, mayores de edad, casados, empleados administrativos de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, contra el acuerdo de dicha Corporación, de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta, por el que se denegó su pretensión de que proveyera en propiedad la plaza de Sub Jefe del Servicio de Contribuciones de aquella, habiéndose mostrado parte la Administración, representada y defendida por el señor Fiscal de la Jurisdicción.

Resultando: Que según consta en el expediente gubernativo correspondiente, la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, adoptó el acuerdo de nombrar a don Rafael Sáenz de Santamaría funcionario eventual de la Corporación, con el haber anual de nueve mil pesetas, declarando en el mismo acuerdo que ni este nombramiento ni los que se causasen a favor de empleados temporeros implicarían el nacimiento de derechos fijos a favor de los interesados, pu-

diendo prescindirse de sus servicios en cualquier momento, publicándose dicho acuerdo en forma extractada y sin mención alguna de los empleados que integraban la plantilla del Servicio de Contribuciones ni de referido nombramiento, en el B. O. de la provincia de quince de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Que la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial, apreciando la conveniencia de estructurar de nuevo el servicio de recaudación, habida cuenta del aumento del volumen de las operaciones, acordó con fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, aprobar la propuesta de la Comisión del Servicio de Contribuciones, en la que se interesaba: **Primero.** Crear otra Sub-Jefatura en el Servicio de Contribuciones que tendrá a su cargo, como misión principal y específica, todo lo relacionado con ejecutiva y estadística, siendo de desear que se llegue a la tramitación por el Servicio de todos los expedientes que corresponden a las catorce zonas, a los fines de rapidez y uniformidad. **Segundo.** Que subsista la actual Sub-Jefatura, con tanto acierto desempeñada por don Crescencio Zamora Usábel, quien tendrá a su cargo lo relativo a la recaudación voluntaria y servicios complementarios. **Tercero.** Que de momento, y sin perjuicio de la oportuna propuesta, se haga cargo de la Subjefatura de nueva creación el Oficial don Rafael Sáenz de Santamaría, a quien se asimila a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, con todos los derechos, preeminencias y obligaciones que a los de tal cargo se tienen asignados en la plantilla general, aunque sin pertenecer a la misma. **Cuarto.** Que todos los nombramientos de personal que se produzcan con motivo de esta reorganización, tendrán carácter de «provisionales» hasta tanto que concluya el ejercicio en curso y pueda apreciarse el acierto de las designaciones; diciéndose textualmente al pie de la propuesta:

«El que suscribe, en cumplimiento de lo acordado, lo somete a la deliberación de V. E., debiendo significar que, con tal motivo, quedarán modificados los artículos treinta al treinta y cinco y sesenta del Reglamento del Servicio»; siendo de notar que entre los extractos de los acuerdos adoptados por dicha Comisión Gestora en la sesión de expresada fecha, publicados en el B. O. de la provincia correspondiente al día diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, figura el siguiente relativo al acuerdo referido: «Aprobar una propuesta de la Comisión del Servicio de Contribuciones referente a una nueva estructuración del Servicio de Recaudación». Que la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial acordó, en sesión del día once de junio de mil novecientos cuarenta y siete, a propuesta de la Comisión de Contribuciones, retirar la asignación de tres mil pesetas anuales que, en concepto de gratificación, venía percibiendo el Sub-Jefe don Crescencio Zamora, acreditándosele al actual Sub-Jefe don Rafael Sáenz de Santamaría; reorganizándose más tarde, según acuerdo de la Comisión del Servicio de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, la Oficina de Contribuciones, que quedaría distribuída en tres Secciones: de Voluntaria, de Ejecutiva y de Contabilidad; la primera, a cargo del Sub-Jefe señor Zamora; la segunda, a cargo del Sub-Jefe señor Sáenz de Santamaría, y la tercera, a cargo del Oficial señor López Escudero, estructuración que fué modificada nuevamente por la Comisión Gestora, en sesión de cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, quedando como Sub-Jefe del Servicio don Rafael Sáenz de Santamaría; que don Crescencio Zamora Usábel, don Jesús Iglesias Ahedo, don Amador Juan Páramo de la Fuente, don Angel Arconada García y don Manuel Bartolomé García, todos ellos empleados adminis-

trativos de la Excm. Diputación, elevaron un escrito a la Corporación, con fecha diez de julio de mil novecientos cincuenta, en el que solicitaban después de hacer historia del nombramiento del señor Sáenz de Santamaría, el cese de dicho señor como Sub-Jefe del Servicio de Contribuciones, reconociéndose el derecho de opción para el referido cargo a los recurrentes que obstante como mínimo la categoría de Oficial primero; que se verifique la corrida del escalafón y, por último, que se provea en propiedad la plaza que desempeña interinamente el señor Santamaría; cuyas pretensiones fueron desestimadas por la Sección de Gobierno Permanente de la Corporación Provincial, en sesión de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta, en la que se acordó darse por enterada y estar a lo acordado con anterioridad, siendo notificado a los recurrentes el día treinta de septiembre del mismo año. Es de hacer constar finalmente que unidos al expediente administrativo se hallan, un informe del Oficial Mayor de la Corporación y los Reglamentos de Funcionarios de la Diputación Provincial de Burgos y del Servicio de Contribuciones de dicha Corporación, aprobados por la Comisión Gestora de la misma en sus sesiones de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y cinco y veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, respectivamente.

Resultando: Que con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta, el Procurador don Luciano José Pérez Córdova, en nombre y representación de don Crescencio Zamora Usábel, don Jesús Iglesias Ahedo, don Amador Páramo de la Fuente, don Angel Arconada García y don Manuel Bartolomé Martínez, interpuso ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de la Sección de Gobierno Permanente de la Excm. Diputación Provincial, de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta, acor-

dando el Tribunal, con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta, tener por iniciado el recurso y por parte al Procurador don Luciano J. Pérez Córdova, mandándose publicar en el «Boletín» la interposición del recurso. El citado Procurador formalizó la demanda en escrito de veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, alegando, como hechos principales, que los recurrentes son empleados de plantilla de la Corporación Provincial, como se acredita con el ejemplar del B. O. de la provincia correspondiente al día catorce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, en el que se inserta el escalafón general de empleados de aquella con pliegos de los Presupuestos provinciales de los años mil novecientos cuarenta y ocho, mil novecientos cuarenta y nueve y mil novecientos cincuenta, que se acompañan uno y otros a la demanda; que don Rafael Sáenz de Santamaría fué nombrado, sin oposición, funcionario eventual de la Diputación, por acuerdo de la Comisión Gestora de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, con el haber anual de nueve mil pesetas, quedando afecto al Servicio de Contribuciones, sin que hasta la fecha haya adquirido el carácter de empleado propietario y de plantilla; que dicho acuerdo fué publicado, en forma extractada y equívoca, en el B. O. de la provincia, sin que de su contenido pudiese deducirse el carácter del nombramiento; que si bien el Reglamento del Servicio de Contribuciones señalaba la existencia de una sola Sub-Jefatura, se aumentó otra plaza de Sub-Jefe por la Comisión Gestora, en sesión celebrada el día veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, y para desempeñar la nueva Sub-Jefatura fué nombrado don Rafael Sáenz de Santamaría, a quien se asimiló a la categoría de Jefe de Negociado y se concedían los derechos, preeminencias y obligaciones que a los de tal cargo se tienen consignados en la plantilla ge-

neral, aunque sin pertenecer a ella, publicándose el extracto de tal acuerdo en dicho periódico oficial en forma tal que no revela en absoluto nada del contenido del mismo; que existen dos acuerdos en el expediente, los de diecisecho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, ya mencionados, que han sido adoptados por la Comisión de Servicio de Contribuciones, pero sin ratificación posterior por la Diputación, por lo que carecen de eficacia legal; que el señor Sáenz de Santamaría no es funcionario de plantilla de la Corporación, ni ha percibido remuneración por sus servicios con cargo al presupuesto provincial, con excepción de una gratificación concedida al Sub-Jefe del Servicio de Contribuciones, y ello a partir de junio de mil novecientos cuarenta y siete, y que los recurrentes, ante esta anómala situación del señor Santamaría, elevaron a la Corporación Provincial, con fecha diez de julio de mil novecientos cincuenta, un escrito solicitando el término de una situación que perjudicaba sus derechos como empleados de plantilla, cuyo escrito fué desestimado por la Diputación en sesión de 28 de septiembre de mil novecientos cincuenta, mediante una resolución tan vaga y confusa como la de estar a lo acordado con anterioridad», y aduciendo a continuación los fundamentos de derecho que estimó pertinentes, con citas de diferentes preceptos de los Reglamentos de Funcionarios Provinciales de dos de noviembre de mil novecientos veinticinco, del Régimen interior de las oficinas de la Diputación Provincial de Burgos, de veintitrés de junio de mil novecientos veintiséis, del vigente de la Diputación, de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y cinco; del Estatuto Provincial de veinte de marzo de mil novecientos veinticinco, y de la Ley de Administración Local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuen-

ta, terminó suplicando al Tribunal dicte sentencia revocando el acuerdo de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta, y de lare, en su lugar, que la plaza de Sub-Jefe del Servicio de Contribuciones, que está desempeñada en la actualidad por el empleado eventual don Rafael Sáenz de Santamaría, debe proveerse en forma legal entre funcionarios provinciales de la plantilla administrativa provincial, con categoría mínima de Oficial de Negociado de primera clase, reconociendo el derecho de opción a ocupar tal plaza a los recurrentes señores Zamora Usábel, Iglesias Ahedo y Páramo de la Fuente, y el derecho de ascender un puesto en el escalafón administrativo y de categoría, a los también recurrentes señores Arconada García y Bartolomé Martínez, todo ello con efectos retroactivos a la fecha del veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, dejando sin efecto el nombramiento del señor Santamaría y lo referente al mismo de los acuerdos de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, once de junio de mil novecientos cuarenta y siete y cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho; disponiendo, en consecuencia, el cese del expresado señor Santamaría en el cargo de Sub-Jefe del Servicio de Contribuciones, imponiendo las costas a la Administración; por otrosí solicita la celebración de vista pública.

Resultando: Que emplazado el señor Fiscal de la Jurisdicción para que contestase a la demanda, evacuó el trámite, oponiéndose a la misma y alegando sustancialmente los siguientes hechos: que se admite la condición de funcionarios de la Excelentísima Diputación a los recurrentes; que se acepta el nombramiento hecho a favor de don Rafael Sáenz de Santamaría en veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, contra el cual no se

utilizó ningún recurso por los hoy recurrentes, y que el acuerdo de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, que se dice de contrario, es fundamental en este recurso, quedó firme y consentido por los mandantes, y alegando a continuación, como fundamentos de derecho: que la interpretación y deducciones que los recurrentes pretenden sacar de las citas legales, están muy lejos de ser razones adecuadas para el recurso; que el artículo cuarenta y seis, en relación con el cuarenta y ocho de la Ley de esta Jurisdicción incluye entre las excepciones perentorias la incompetencia de Jurisdicción, y como el acuerdo hoy impugnado es reproducción del de mil novecientos cuarenta y seis procede la excepción alegada y en cuanto al fondo daba por reproducidos los Considerandos que contiene el informe del Oficial Mayor Letrado de la Corporación Provincial; termina suplicando al Tribunal se sirva admitir el escrito y tener por evacuado el traslado conferido, y en su día, dictar sentencia por virtud de la cual se admita la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada, confirmando en otro caso el acuerdo recurrido, desestimando el recurso con las costas.

Resultando: Que habiéndose solicitado por la parte recurrente la celebración de vista pública, se mandó formar el extracto del pleito, y verificado, y puesto de manifiesto a las partes sin que ninguna de ellas interesase modificación del mismo en el propio auto del Tribunal en el que a solicitud del recurrente don Amador J. Páramo de la Fuente se le tuvo por apartado y desistido del recurso, se señaló para la vista el día dos del mes actual, en que se celebró, informando en pro de las pretensiones de dicha parte el Letrado don Julián Iñiguez, y por el Ministerio Fiscal, representando a la Administración, el señor Abogado del Estado don Pedro Alfaro y Alfaro, con la también asistencia del Procurador don José Ramón de Echeva-

rieta, en sustitución de su compañero don Luciano Pérez Córdova, quedando los autos conclusos para sentencia.

Vistos, siendo Ponente para este trámite el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal don Tomás Pereda García.

Vistos los artículos primero, cuarto, cuarenta y seis y cuarenta y ocho de la Ley de 22 de junio de mil ochocientos noventa y cuatro y concordantes de su Reglamento.

Vistos los artículos primero, tercero, quinto, séptimo, noveno, undécimo, quince, veintinueve, treinta, treinta y uno y treinta y siete del Reglamento de Funcionarios de la Diputación Provincial de Burgos, de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, y artículos treinta y treinta y uno del Reglamento del Servicio de Contribuciones de dicha Corporación de veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos los artículos noventa y nueve, ciento, ciento sesenta y nueve, ciento setenta y cinco, setenta y tres del Estatuto Provincial de veinte de marzo de mil novecientos veintiséis.

1.º Considerando: Que la excepción perentoria de incompetencia de jurisdicción, propuesta por el Ministerio Fiscal es notoriamente inadmisibles, porque fundada en que el acuerdo recurrido de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta es reproducción del de la Comisión Gestora Provincial de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, y, por ende, en que es de aplicación el artículo cuarenta y seis en relación con el cuarto número tercero de la Ley reguladora de esta jurisdicción, basta examinar dichos acuerdos, su contenido, los motivos que les produjeron, para comprender que el primero en modo alguno se le puede considerar reproducción o confirmatorio del segundo, es más había de serlo y como quiera que el primero en tiempo, ni fue notificado en forma alguna ni tuvo la debi-

da publicidad en el B. O. de la provincia para conocimiento de los recurrentes, claro es que éstos impidieron recurrir contra él, ni por tanto le consintieron.

Considerando: En cuanto al fondo del pleito, que los Reglamentos de los Funcionarios son los Estatutos legales de los Cuerpos a que pertenecen, su defensa y garantía y las Corporaciones que los confeccionan y aprueban deben ser las primeras en respetarlos, cumpliendo fielmente sus disposiciones, más en el caso actual al acuerdo perfectamente legal de la Comisión Gestora de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, ajustado a lo dispuesto en los artículos nueve y treinta del vigente Reglamento de Funcionarios de la Diputación Provincial de Burgos, por el que se nombró a don Rafael Sáenz de Santamaría funcionario eventual y se declaró que ni ese nombramiento ni los que se causasen con tal carácter implicarían el nacimiento de derechos fijos a favor de los interesados, los que podrían cesar en sus cargos cuando se estimase necesario, sigue otro de la misma Comisión, el de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, notoriamente improcedente por cuanto en él se dice o resuelve se haga cargo de la nueva Sub-Jefatura que se crea en el servicio de recaudación de contribuciones e impuestos del Estado concedido a dicha Diputación, el nombrado señor Sáenz de Santamaría, a quien no obstante continuar con su condición de funcionario eventual se le asimila a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase con todos los derechos, preeminencias y obligaciones que a los de tal cargo se tienen asignados en la plantilla general aunque sin pertenecer a ella, así se expresa tal acuerdo que es nulo respecto a dichos particulares, nulidad de que adolecen los posteriores acuerdos de repetida Comisión y de la del Servicio de Contribuciones en lo que afectan a dicho empleado tempore-

ro según el artículo quince de mentado Reglamento, porque vulnera abiertamente numerosos preceptos del mismo citados en los vistos de esta resolución y de modo especial el artículo treinta y uno de dicho Reglamento del Servicio en el que se exige para el cargo de Sub-Jefe ser funcionario de la plantilla provincial con categoría mínima de oficial primero, siendo de notar lo peregrino que resulta sostener que ese artículo, citado entre otros, no la propuesta aprobada por la Gestora y que constituye el acuerdo que nos ocupa, sino en las frases del que suscribe tal propuesta y que se ignora quien sea, estampadas al pie de la misma, que ese artículo puede quedar modificado, sin saber en qué sentido, precisamente por la infracción que del mismo se comete.

Considerando: Que en virtud de lo expuesto y prescindiendo de que a pesar de los años transcurridos continúe con el carácter de eventual o temporero don Rafael Sáenz de Santamaría a lo que no le asiste derecho alguno es a seguir ocupando la plaza de Sub-Jefe del Servicio de Contribuciones, de carácter común administrativo, plaza única hoy por lo que resulta del expediente gubernativo cuando no es ni empleado de la Diputación y cuando existen funcionarios de plantilla que puedan invocar en su amparo el artículo treinta y uno de susodicho Reglamento de funcionarios, habiendo desempeñado alguno de ellos con elogio plaza de idéntica naturaleza, procediendo en consecuencia acceder a las pretensiones de los recurrentes, salvo la relativa de los efectos retroactivos que se interesan, que no se apoya en precepto alguno legal,

Fallamos: Que desistiendo la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por el Ministerio Fiscal, debemos revocar y revocamos el acuerdo de la Sección de Gobierno permanente de la Diputación Provincial de Burgos de veintiocho de septiembre de mil nove-

cientos cincuenta y en lo que afectan al empleado eventual de dicha Corporación D. Rafael Sáenz de Santamaría, los de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, once de junio de mil novecientos cuarenta y siete, dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, y cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, adoptados los dos primeros por la Comisión Gestora, los dos últimos por la Comisión de Servicio de Contribuciones de dicha Diputación, y declaramos que la plaza de Sub-Jefe de expresado Servicio de Contribuciones que se halla ocupada por nombrado empleado temporero, debe proveerse en propiedad conforme a lo dispuesto en los Reglamentos de funcionarios y del Servicio de Contribuciones de repetida Corporación, efectuando la correspondiente corrida de escalas, cesando el Sr. Sáenz de Santamaría en el desempeño de aquélla; y no ha lugar a las demás pretensiones del Procurador D. Luciano Pérez Córdova en la representación que ostenta en estos autos.

A su tiempo y con certificación de la presente, devuélvase el expediente gubernativo a la Corporación de donde proceden para ejecución de lo resuelto.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se publicará en el B. O. de la provincia a sus efectos legales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Tomás Pereda. — Felipe Rodrigo. Diego Ortega. — Ernesto Ruiz. — Carlos Huidobro.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Excelentísimo Sr. Presidente don Tomás Pereda García, ponente que ha sido para la redacción de esta sentencia en la sesión pública del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad en Burgos a catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, de que yo el Secretario, certifico. Ante mí, C. Crespo.—Rubricado.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste y tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Burgos a quince de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Por mi compañero Sr. Crespo, Antonio María de Medina.

Burgos

Cédulas de citación

El Sr. Juez Municipal número 1 de esta ciudad en providencia dictada en virtud de denuncia recibida de la Comisaría de Policía de esta Capital, por lesiones causadas a Julia Cantero Ibáñez, de 39 años de edad, vecina que fué de esta población, en la calle de Santa Clara, número 37 entresuelo, por Sara Corredrera Gutiérrez, ha acordado se cite a dicha lesionada para que comparezca en este Juzgado en el término de diez días con el fin de que sea reconocida por el Sr. Médico Forense e instruir la del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de citación a la lesionada Julia Cantero Ibáñez, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia, con el visto bueno del Sr. Juez Municipal en Burgos a treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—P. H., V. Azofra. V.º B.º—El Juez municipal, Manuel Mateos.

El Sr. Juez Municipal, número 1 de esta ciudad, en providencia dictada en el juicio de faltas, seguido en este Juzgado, contra Jesús Cosío Vélez y su esposa Raquel Martín Fernández, de 48 y 28 años de edad, respectivamente, sobre malos tratos a Lucía Dean Marín, ha acordado se cite a dichos denunciados, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndoles, que de no verificarlo,

les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación a dichos denunciados Jesús Cosío Vélez y su esposa Raquel Martín Fernández, hoy de ignorado paradero, libro la presente para su inserción en el B. O. de la provincia, con el visto bueno del Sr. Juez Municipal, en Burgos, a 27 de septiembre de 1952. El Secretario, P. H., V. Azofra.—V.º B.º—El Juez Municipal, Manuel Mateos.

Salas de los Infantes

Requisitoria

Por la presente y como comprendido en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en sumario número 19-1952 sobre daños, Francisco Pérez García, de 38 años de edad, casado, chófer, hijo de Evaristo y de Pilar, natural y vecino de Salamanca, San Quintín 14, cuyo actual paradero se desconoce, para que en término de diez días comparezca ante el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Salas de los Infantes, a fin de notificarle el auto de conclusión del sumario y emplazarle, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Autoridad procedan a la busca y detención de dicho procesado, poniéndolo a disposición de este Juzgado, caso de ser habido, en el Depósito Municipal de esta Ciudad.

Dado en Salas de los Infantes a dos de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez, Cesáreo Espada.—El Secretario, Ildefonso Ferrero.

Anuncios Oficiales

Dirección General de Enseñanza Primaria

El día 18 de septiembre, tuvo lugar el acto de la subasta para la ad-

judicación de las obras de reconstrucción del edificio con destino a escuelas en Lezama de Mena, Ayuntamiento de Villasana de Mena, (Burgos) que fué anunciada por Orden de 26 de julio de 1952 (B. O. del Estado de 7 de agosto), sin que hayan concurrido licitadores; en su virtud,

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de nueva subasta pública el día 25 de octubre de 1952, a las doce horas, en el Salón de Juntas de la Dirección General de Enseñanza Primaria, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las mismas condiciones que sirvieron a la anterior.

El plazo de admisión de proposiciones comienza el día 30 de septiembre a las doce horas y termina el 17 de octubre a las trece horas.

Madrid, 29 de septiembre de 1952.—El Director General.

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

Por el Procurador don Máximo Nebreda Ortega, en nombre y con poder de doña María Olarte Arana, mayor de edad, vecina de Madrid, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo, contra acuerdo de la Comisión Permanente del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, de fecha 7 de mayo último porque se declara ruina parcial la casa n.º 8 de la calle de la Independencia de dicha Ciudad.

En cumplimiento de lo que dispone el Texto Refundido de la Ley de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en el a la administración.

Burgos 27 de septiembre de 1952.—S. Crespo.

Por el Procurador D. Teodosio Berrueco Martínez, en nombre y con poder de D. Pedro Moral Quijarro mayor de edad, vecino de esta

ciudad, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo dictado por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad, sobre denegación de permisos de construcción de pisos en las casas sitas en la calle de la Concepción y San Cosmes.

En cumplimiento de lo que dispone el texto refundido de la Ley de lo contencioso-administrativo se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la administración.

Burgos a 27 de septiembre de 1952.—S. Crespo.

Por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez, en nombre y con poder de D. Cirilo Morquecho Bardoci, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Pancorvo, fecha 1.º de febrero de 1952, sobre destitución del recurrente de su cargo de Vigilante de arbitrios.

En cumplimiento de lo que dispone el texto refundido de la Ley de lo contencioso-administrativo se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en el a la administración.

Burgos a 27 de septiembre de 1952.—S. Crespo.

Por el Procurador don Antonio Zanón Miranzo, en nombre y con poder de don Isaías Navas Bueno, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal sobre revocación del fallo número 28 del ejercicio de 1952, dictado por el Tribunal Económico administrativo de esta provincia sobre contribución industrial.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de lo Contencioso administrativo se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieren coadyuvar en él a la administración.

Burgos, 27 septiembre de 1952.—S. Crespo.

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Cardeñuela Riopico, que con esta fecha y durante un plazo de quince días, se halla expuesto al público, en la Casa Ayuntamiento, el cuadro de tipos evaluatorios del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos, 3 de octubre de 1952.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Julio Cortázar.

Agrupación forzosa del partido judicial de Aranda de Duero

Formulada propuesta de habilitaciones y suplementos de crédito dentro del presupuesto especial para atenciones de Administración de Justicia (Juzgado de primera instancia), con aplicación al superávit resultante en la liquidación anterior y por medio de transferencias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 664 y siguientes de la Ley de Régimen Local, se hallará expuesto al público el expediente en la Secretaría de la Agrupación, por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se formulen por los Ayuntamientos interesados y por los motivos que determinan los artículos 656 y 657 de la citada Ley, las que deberán presentarse dirigidas al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, si así lo desean, o directamente en la Delegación de Hacienda.

Aranda de Duero, 2 de octubre de 1952.—El Alcalde Presidente, Pedro Sanz.

Agrupación Forzosa de Ayuntamientos de la Comarca judicial de Aranda de Duero

Habiéndose formulado propuesta de suplemento de crédito, dentro

del presupuesto especial para atenciones de Administración de Justicia (Juzgado Comarcal), con aplicación al superávit resultante en la liquidación anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 664 y siguientes de la Ley de Régimen Local, se hallará expuesto al público el expediente, en la Secretaría de la Agrupación, por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se formulen por los Ayuntamientos interesados y por los motivos que determinan los artículos 656 y 657 de la citada Ley, las que deberán presentarse dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de esta Agrupación, si así lo desean, o directamente en la Delegación de Hacienda.

Aranda de Duero, 2 de octubre de 1952.—El Alcalde-Presidente, Pedro Sanz.

Agrupación Forzosa del partido judicial de Aranda de Duero

Las cuentas del presupuesto especial para atenciones de administración de justicia de dicho Juzgado de Instrucción, correspondientes al año de 1951, juntas con los documentos que la justifican, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de la Agrupación, por término de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, de conformidad con lo que determina el artículo 773 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Aranda de Duero, 24 de septiembre de 1952.—El Alcalde-Presidente, Pedro Sanz.

Alcaldía de Bugedo

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza Municipal número 9 para la cobranza del arbitrio sobre

perros que ha de regir en este término municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 434 en armonía con el 473 y 694 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, queda expuesta al público por espacio de quince días a fin de que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Bugedo, 25 de septiembre de 1952.—El Alcalde, Cándido Bastida.

Alcaldía de Agés

Aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las Ordenanzas Fiscales sobre derechos y tasas y artículos que a continuación se relacionan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, quedan expuestos al público en la Secretaría, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen e interpongan los recursos que estimen oportunos.

Ordenanzas que se citan

Número 1. Derechos y tasas por postes, palomillas, cajas de amarre de distribución o de registro sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

2. Licencia para industrias callejeras.

3. Licencia para recogida de basuras, restos, detritus de las vías públicas y domicilios particulares.

4. Aprovechamiento de pastos.

5. Arbitrios con fines no fiscales.

6. Impuesto sobre el vino y la sidra.

7. Gas y electricidad.

8. Arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes.

9. Sobre carnes, pescados y mariscos finos.

10. Arbitrio sobre perros.

11. Prestación personal.

Agés, 13 de septiembre de 1952.
El Alcalde, Jacinto O.

Alcaldía de Arenillas de Villadiego

Aprobadas por la Corporación municipal las Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan y que habrán de regir durante el ejercicio económico de 1953 y sucesivos, quedan expuestas al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en el número 2 del artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, durante las cuales podrán ser examinadas por los interesados y presentar las reclamaciones que crean justas, advirtiéndose a la vez que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ordenanzas que se citan

Número 1. Del arbitrio sobre el consumo de carnes, pescados y mariscos finos.

Número 2. Sobre la venta de bebidas.

Número 3. Sobre el consumo de bebidas.

Número 4. Impuesto de cinco céntimos litro sobre vinos y sidras de todas clases.

Número 5. Del reconocimiento de resecos de cerda.

Número 6. Sobre prestación personal y de transportes.

Número 7. Impuesto de Usos y Consumos.

Número 8. Del arbitrio con fines no fiscales sobre consumiciones.

Número 9. Del recargo sobre la contribución industrial y de comercio.

Número 10. Sobre edificios que no tienen recogida y bajada de aguas pluviales.

Número 11. Del arbitrio sobre los perros.

Número 12. Sobre el rodaje y arrastre por vías municipales.

Número 13. Sobre el impuesto de bicicletas.

Arenillas de Villadiego, 29 de septiembre de 1952.—El Alcalde, Emiliano Pedrosa.

Alcaldía de Villalba de Duero

Instruido por este Ayuntamiento expediente de suplemento de cré-

dito, por medio de transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local.

Villalba de Duero, 1 de octubre de 1952.—El Alcalde, G. Nebreda.

Alcaldía de Palacios de la Sierra.

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, dando cumplimiento a cuanto dispone el número 3 del artículo 664 de la Ley de Régimen Local.

Palacios de la Sierra 29 de septiembre de 1952.—El Alcalde, Samuel de Pedro.

Alcaldía de Tobar

Aprobadas por este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, las ordenanzas que regulan las exacciones de arbitrios, derechos y tasas que han de nutrir el Presupuesto de ingresos para el próximo año de 1953 y sucesivos, y que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días, según lo ordenado en el artículo 694 de la precitada Ley de Régimen Local, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Ordenanzas que se citan

1. Sobre contribuciones de Usos y Consumos, tarifa 5.^a

2. Impuestos sobre el vino y la sidra.

3. Consumiciones en bares y tabernas.

4. Consumo de bebidas y alcoholes.

5. Idem de carnes y pescados.

6. Sobre inspección y reconocimiento de reses de cerda.

7. Idem de licencias de obras y construcciones.

8. Idem perros.

9. Idem bicicletas.

10. Consumo de electricidad para alumbrado.

11. Recargo municipal sobre la contribución industrial.

12. Idem sobre Patente Nacional de vehículos B. y C.

13. Idem compensación municipal.

Tobar, 15 de septiembre de 1952.—El Alcalde, P. D., S. Calzada.

Anuncios Particulares**Junta vecinal de Ovilla de Mena**

El día 25 del mes actual, a la hora de las trece, tendrá lugar, en las Consistoriales del Ayuntamiento, la subasta de 112 robles maderables, con sujeción a las disposiciones vigentes, en el monte Peña, propiedad de esta Entidad.

Los gastos que se ocasionen serán de cuenta del rematante.

Los licitadores pueden enterarse de las condiciones facultativas en la Secretaría del Ayuntamiento, en donde entregarán los pliegos, el día citado, de doce a trece.

Ovilla de Mena a 2 de octubre de 1952.—El Alcalde pedáneo, D. mas López.

Ayuntamiento de Pampliega

El día 12 del actual, a las doce horas, se sacarán a pública subasta la venta de balcones, ventanas y maderas y hierro viejo.

Los gastos del anuncio serán de cuenta de los adquirentes.—El Alcalde, Gregorio Hernando

Extravío

El día 2 del actual, novillo pardo claro, cuerna corva, el izquierdo algo gacho, edad tres a cuatro años. Abonará gastos Daciano Renedo, en Guadilla de Villamar.